

## MEMORANDO

Bogotá D.C.  
1.4

**PARA:** **JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**  
Director Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

**DE:** **ARMANDO SÁNCHEZ GUEVARA**  
Jefe Oficina de Control Interno (E)

**ASUNTO:** 4° Informe Trimestral 2020 Seguimiento Ejecución y Reserva Presupuestal.

Respetado doctor Oviedo:

La Oficina de Control Interno (OCI) realizó 4° Seguimiento Trimestral 2020 a la Ejecución y Reserva Presupuestales DANE- FONDANE; en cumplimiento de las atribuciones establecidas en los literales e), y g) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

**1. OBJETIVO.** Verificar la aplicación y cumplimiento de la Ejecución Presupuestal a diciembre 31 de 2020 y Saldos Reservas Presupuestales Vigencia 2019 DANE y FONDANE.

### 2. CRITERIO.

2.1 Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto:

**ARTÍCULO 36.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda

**ARTÍCULO 68.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadoreos o a través de aquellas.

**ARTÍCULO 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. ...

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**ARTÍCULO 73.** La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Confis. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la dirección del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro-económicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Confis mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTÍCULO 74.** El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Confis serán aprobadas por la dirección general del tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Confis.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 225/95, art. 10).

b) Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos

**ARTÍCULO 78.** En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean considerados como municipios y la participación de las antiguas intendencias y comisarías en el impuesto a las ventas.

**ARTÍCULO 89.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 103.** A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

**ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. ...

**ARTÍCULO 112.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
- Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO** Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 113.** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

## 2.2 Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020", se detallan las apropiaciones y se clasifican los gastos.

**ARTICULO 11.** A más tardar el 20 enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

**ARTICULO 13.** Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 14.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2020, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

**ARTÍCULO 16.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 18.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. ...

**ARTÍCULO 19.** Los órganos de que trata el artículo 3º del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS.

**ARTICULO 22.** Los órganos de que trata el artículo 3º del presente Decreto son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) . Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

**ARTICULO 23.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. ....

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se

recaudarán los recursos expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 24.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política, Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

**ARTÍCULO 28.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2019 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual Mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2020.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

**ARTÍCULO 31.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

**ARTÍCULO 33.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

**ARTÍCULO 34.** Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2020 se clasifican de la siguiente forma:

**A- FUNCIONAMIENTO**

01 GASTOS DE PERSONAL

01 01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

01 01 01 SALARIO

01 01 02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

01 01 03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

01 01 04 OTROS GASTOS DE PERSONAL -PREVIO CONCEPTO IDGPPN  
01 02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL  
01 02 01 SALARIO  
01 02 02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA  
01 02 03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL  
01 02 04 OTROS GASTOS DE PERSONAL - PREVIO CONCEPTO DGPPN

02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
02 01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS  
02 02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES  
04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
05 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN  
06 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS  
07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS  
08 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

**B- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**  
09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA  
10 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

**C- INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 35.** Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2020 se definen de la siguiente forma:

A.FUNCIONAMIENTO. Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

01 GASTOS DE PERSONAL. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art. 1).

0101 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE. Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para cada órgano del PGN.

01 01 01 SALARIO Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

01 01 02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

010103 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

01 01 04 OTROS GASTOS DE PERSONAL-PREVIO CONCEPTO DGPPN. Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración, si los hubiera.

01 02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

Las definiciones de los conceptos en que se desagregan los gastos de PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL correspondientes a 01 02 01 SALARIO, 01 0202 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA, 01 0203 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL Y 01 0204 OTROS GASTOS DE PERSONAL -PREVIO CONCEPTO DGPPN para 0102

*PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL son iguales a los conceptos de la Planta de Personal Permanente aplicables a este tipo de vinculación laboral.*

*02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN.*

*La remuneración para la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, no podrá pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

*Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

*De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, entendidos éstos como los de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

*0201 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS. Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados.*

*02 02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.*

*03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.*

*04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.*

*05 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN. 06 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad.*

*07 DISMINUCIÓN DE PASIVOS. Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del PGN, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la unidad institucional.*

*08 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA. Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender los órganos del PGN. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad.*

*Las multas, sanciones e intereses de mora comprenden el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.*

*B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.*

*09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA. Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes fuera del país.*

*10 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA. Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con agentes residentes en el territorio colombiano.*

*B. INVERSIÓN. Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.*

*La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.*

*Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.*

*Al momento de la obligación, los gastos de inversión se desagregarán al máximo nivel del Clasificador por Objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, al igual que los gastos de funcionamiento.*

**ARTÍCULO 36.** *Las desagregaciones en las que se clasifican cada uno de los objetos de gasto definidos en el artículo anterior, serán las establecidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**ARTÍCULO 38.** *Los órganos a que se refiere el artículo 30 del presente Decreto pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.*

*Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. ...*

*Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.*

**ARTÍCULO 40.** *Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020. Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.*

**ARTÍCULO 54.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO 57.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobadas en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

**ARTÍCULO 58.** Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

**3. ALCANCE.** Seguimiento a la Ejecución de pagos Presupuestal de DANE y FONDANE a diciembre 31 de 2020 y saldos de las Reservas Presupuestales vigencia 2019, y los resultados de la ejecución presupuestal con corte a 31 de diciembre de 2020 se encuentran dictaminados sobre obligaciones presupuestales constituidas.

## **4. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DANE-FONDANE.**

### **4.1. Ejecución Presupuestal DANE**

4.1.1 Funcionamiento. El presupuesto de funcionamiento del DANE a diciembre 31 de 2020 presenta una ejecución de pagos del 84% con respecto del valor de la apropiación vigente de \$102.548.000 miles, como se detalla a continuación.

**Cuadro 1-** Ejecución de Pagos Funcionamiento a diciembre 31 de 2020.

DESCRIPCION	Presupuesto General y Modificaciones				Miles de Pesos	
	APR. INICIAL	APR. ADICIONADA	APR. REDUCIDA	APR. VIGENTE	Obligación Acumulados	Ejecución Porcentual
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>95.340.000</b>	<b>13.730.792</b>	<b>6.522.792</b>	<b>102.548.000</b>	<b>86.304.833</b>	<b>84%</b>
GASTOS DE PERSONAL	86.665.000	10.164.400	3.887.944	92.941.456	78.113.327	84%
PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	86.665.000	10.164.400	3.887.944	92.941.456	78.113.327	84%
SALARIO	61.669.000	3.560.000	2.808.000	62.421.000	52.764.812	85%
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	22.033.000	2.108.000	656.544	23.484.456	19.420.481	83%
REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	2.963.000	4.496.400	423.400	7.036.000	5.928.034	84%
MATERIALES Y SUMINISTROS	204.837	51.378	99.343	156.872	38.047	24%
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	6.776.163	2.584.134	1.855.659	7.504.638	7.055.651	94%
ORGANIZACIONES PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO OCDE	456.000		343.552	112.448	98.739	88%
PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	219.000	635.000	25.000	829.000	239.560	29%
FALLOS NACIONALES	295.000	295.000	295.000	295.000	155.220	53%
IMPUESTOS TERRITORIALES	180.000	880	16.295	164.585	164.557	100%
CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	544.000			544.000	439.733	81%

Fuente: SIIF Nación.

4.1.2 Inversión. El presupuesto de Inversión del DANE con corte a diciembre 31 de 2020 presenta una ejecución de pagos del 92% con respecto del valor de la apropiación vigente de \$127.855.524 miles, como detalla a continuación:

**Cuadro 2-** Ejecución de Pagos Inversión a diciembre 31 de 2020.

DESCRIPCION	Presupuesto General y Modificaciones				(Miles de Pesos)	
	APR. INICIAL	APR. ADICIONADA	APR. REDUCIDA	APR. VIGENTE	Obligación Acumulados	Ejecución Porcentual
<b>INVERSIÓN</b>	<b>127.855.523</b>	<b>396.455</b>	<b>396.455</b>	<b>127.855.524</b>	<b>117.900.755</b>	<b>92%</b>
LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CARÁCTER SOCIODEMOGRÁFICO A NIVEL LOCAL Y NACIONAL	3.440.000	396.455		3.836.455	3.619.897	94%
LEVANTAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOESPACIAL CON LA INFRAESTRUCTURA ESTADÍSTICA NACIONAL Y OTROS DATOS NACIONAL	3.485.523			3.485.523	3.484.359	100%
LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN TEMAS ECONÓMICOS. NACIONAL	2.892.000			2.892.000	2.608.151	90%
LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN TEMAS SOCIALES NACIONAL	1.688.700			1.688.700	1.456.549	86%
LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON CALIDAD, COBERTURA Y OPORTUNIDAD NACIONAL	80.189.700		396.455	79.793.246	76.661.108	96%
LEVANTAMIENTO RECOPIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON CUENTAS NACIONALES Y MACROECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL	1.854.000			1.854.000	1.725.035	93%

FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ESTADÍSTICAS SUFICIENTES Y DE CALIDAD, MEDIANTE LA COORDINACIÓN Y REGULACIÓN DEL SEN NACIONAL	1.860.600			1.860.600	1.795.290	<b>96%</b>
DESARROLLO CENSO ECONOMICO. NACIONAL	12.000.000			12.000.000	8.571.228	<b>71%</b>
FORTALECIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PRODUCIDA POR EL DANE NACIONAL	1.380.000			1.380.000	1.226.463	<b>89%</b>
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS TICS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL	13.165.000			13.165.000	11.519.262	<b>87%</b>
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD NACIONAL	4.900.000			4.900.000	4.429.136	<b>90%</b>
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO FÍSICO DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL	1.000.000			1.000.000	804.276	<b>80%</b>

Fuente: SIF Nación- Valor en Miles de pesos.

Respecto de la ejecución del presupuesto de Inversión, se evidencia que: **i)** 3 de 12 proyectos de inversión registran una ejecución superior al 95% y **ii)** 5 de 12 proyectos de inversión registran una ejecución inferior al 90%, el más representativo en presupuesto de saldo de apropiación es el proyecto "Desarrollo censo económico nacional" con una ejecución del 71% a 31 de diciembre 2020 y su apropiación final asciende a \$12.000.000 miles.

En síntesis, a diciembre 31 de 2020 la ejecución presupuestal del DANE es del 84% en gastos de funcionamiento y del 92% en gastos de inversión.

**4.2. Ejecución Presupuestal FONDANE.** El presupuesto de Funcionamiento de FONDANE a diciembre 31 de 2020 registra una ejecución de pagos del 27% con una apropiación vigente de \$380.000 miles y el presupuesto de Inversión de FONDANE presenta una ejecución de pagos del 69% con respecto a la apropiación vigente de \$22.247.898 miles, como se detalla a continuación:

**Cuadro 3-** Ejecución de pagos Funcionamiento e Inversión a diciembre 31 de 2020.

RUBRO	DESCRIPCION	Presupuesto General y Modificaciones				(Miles de Pesos)	
		APR. INICIAL	APR. ADICIONADA	APR. REDUCIDA	APR. VIGENTE	Obligación Acumulados	Ejecución Porcentual
<b>A</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>380.000</b>	<b>225.668</b>	<b>225.668</b>	<b>380.000</b>	<b>102.420</b>	<b>27%</b>
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	86.000	3.433	3.433	86.000	2.550	3%
A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	86.000	3.433	3.433	86.000	2.550	3%
A-02-02-02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	86.000	3.433	3.433	86.000	2.550	3%
A-02-02-02-006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	86.000		3.433	82.567		

A-02-02-02-006-009	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	86.000		3.433	82.567		
A-02-02-02-007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING		3.433		3.433	2.550	74%
A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS		3.433		3.433	2.550	74%
A-03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.000			76.000		
A-03-10	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	76.000			76.000		
A-03-10-01	FALLOS NACIONALES	76.000			76.000		
A-03-10-01-001	SENTENCIAS	76.000			76.000		
A-08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	218.000	222.235	222.235	218.000	99.870	46%
A-08-01	IMPUESTOS	194.000	165.235	222.235	137.000	18.877	14%
A-08-01-02	IMPUESTOS TERRITORIALES	194.000	165.235	222.235	137.000	18.877	14%
A-08-01-02-001	IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASA AMBIENTAL	184.000	165.185	222.235	126.950	18.812	15%
A-08-01-02-003	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	10.000	50		10.050	65	1%
A-08-04	CONTRIBUCIONES	24.000	57.000		81.000	80.993	100%
A-08-04-01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	24.000	57.000		81.000	80.993	100%
<b>C</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>41.489.000</b>		<b>19.241.102</b>	<b>22.247.898</b>	<b>15.368.234</b>	<b>69%</b>
C-0401-1003-3	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SEN. NACIONAL	41.489.000		19.241.102	22.247.898	15.368.234	69%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN</b>		<b>41.869.000</b>	<b>225.668</b>	<b>19.466.770</b>	<b>22.627.898</b>	<b>15.470.654</b>	<b>68%</b>

Fuente: SIIF Nación- Valor en Miles de pesos.

## 5. EJECUCIÓN DE RESERVAS CONSTITUIDAS AÑO 2019

### 5.1 Ejecución de Reservas Presupuestales DANE

5.1.1 Funcionamiento. A diciembre 31 de 2020, se ha pagado o liberado el 100% de las reservas de funcionamiento del DANE, constituidas al cierre de la vigencia del 2019. El DANE no tiene Reservas presupuestales de funcionamiento pendientes de pagar o liberar a 31 de diciembre 2020, como se muestra a continuación:

**Cuadro 4-** Constitución Reservas Funcionamiento y saldo pendiente a septiembre 30 de 2020.

Ubicación	Constitución Reserva	Valor Pagado o Liberado	Valor Por Pagar o Liberar	Porcentaje de Ejecución
DANE Central	380.089.272,75	380.089.272,75	0	100%
Barranquilla	21.282.277	21.282.277	0	100%
Bogotá	9.758.867	9.758.867	0	100%
Bucaramanga	4.906.675	4.906.675	0	100%
Cali	8.856.537	8.856.537	0	100%
Manizales	10.545.415	10.545.415	0	100%
<b>Total</b>	<b>435.439.043,75</b>	<b>435.439.043,75</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIIF Nación- Valor en miles de pesos.

5.1.2 Inversión. A diciembre 31 de 2020, se ha pagado o liberado el 100% de las reservas por inversión del DANE constituidas al cierre de la vigencia del 2019. El DANE no tiene Reservas presupuestales de inversión pendientes de pagar o liberar a 31 de diciembre 2020, como se detalla a continuación:

**Cuadro 6-** Constitución reservas Inversión y saldo pendiente a diciembre 31 de 2020.

Ubicación	Constitución Reserva	Valor Pagado o Liberado	Valor Por Pagar o Liberar	Porcentaje de Ejecución
DANE Central	5.096.717.204	5.096.717.204	0	100%
Barranquilla	406.430.089	406.430.089	0	100%
Bogotá	419.162.464	419.162.464	0	100%
Bucaramanga	30.749.822	30.749.822	0	100%
Cali	854.023.802	854.023.802	0	100%
Manizales	141.991.775	141.991.775	0	100%
Medellín	48.748.180	48.748.180	0	100%
<b>Total</b>	<b>6.997.823.336</b>	<b>6.997.823.336</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIIF Nación- Valor en miles de pesos.

## 5.2 Ejecución de Reservas Presupuestales FONDANE.

5.2.1 Funcionamiento. A 31 de diciembre de 2020 FONDANE no tiene reservas presupuestales por funcionamiento pendientes de liberar o de cancelar.

5.2.2 Inversión. A diciembre 31 de 2020, FONDANE ha pagado o liberado el 100% de sus reservas por inversión, constituidas al cierre de la vigencia del 2019; así:

**Cuadro 8-** Constitución reservas de Inversión y saldo pendiente a diciembre de 2020

Ubicación	Constitución de Reservas	Valor Pagado o Liberado	Valor por pagar o liberar	Porcentaje de ejecución
FONDANE Central	2.212.346.614	2.212.346.614	0	100%
FONDANE Barranquilla	395.157.556	395.157.556	0	100%
FONDANE Bogotá	28.070.268	28.070.268	0	100%
FONDANE Cali	158.170.385	158.170.385	0	100%
FONDANE Medellín	13.978.002	13.978.002	0	100%
<b>TOTAL</b>	<b>2.807.722.825</b>	<b>2.807.722.825</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

Fuente: SIIF Nación- Valor en miles de pesos.

## 5. CONCLUSIÓN.

- 5.1 DANE-FONDANE cumplió con las disposiciones legales en materia presupuestal.
- 5.2 El DANE ejecutó el 84% de funcionamiento y 92% de inversión, y FONDANE ejecutó el 27% de funcionamiento y 69% de inversión.
- 5.3 Se liberaron las reservas presupuestales de funcionamiento e inversión pendientes por pagar al cierre de la vigencia 2020 de DANE y FONDANE.

Cordial Saludo,



**LESLY ESTHER RACINI DÍAZ**

Auditor Elaboró y Evaluó



**ARMANDO SÁNCHEZ GUEVARA**

Jefe Oficina de Control Interno (E)

Copia: Área Financiera

**SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO EVALUADOS**

N°	No. Del Hallazgo u Observaciones	Nombre de los Documentos Evaluados	Ubicación Física o magnética	Área que proporcionó Información	Responsable
1	No Aplica	Ejecuciones Presupuestales con corte a 31 de diciembre de 2020, SIF NACIÓN.		Área Financiera/ SIIF Nación.	Área Financiera
2	No Aplica	Saldos y Reservas Detallados 2019, con corte a 31 de diciembre de 2020. SIF NACIÓN.		Área Financiera/ SIIF Nación	Área Financiera